

Don ^{al} Rafael Gallo Grandmontagne RR.PP - 251/145
Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 3034-40 Secretario de este
seguido contra MARCELINO IZQUIERDO MARCO 3034-40
cual es Juez Instructor Dn. Cipriano Sanz Huñer y del

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 3034-40 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar.

Acreditado que el procesado MARCELINO IZQUIERDO MARCO, de 32 años de edad, natural y vecino de Alcalá de la Selva (Teruel) antes de iniciarse el Movimiento Nacional estaba afiliado a Izquierda Republicana pasando a formar parte de la C.N.T. al iniciarse, practico guardias armado desde los primeros días del movimiento tomando también parte en la destrucción de las propiedades de las personas del pueblo huidas a zona Nacional; intervino en la destrucción de la iglesia y en la detención del vecino de Alcalá de la Selva José Ramon Tena, el cual fue puesto en libertad a los pocos momentos de ser entregado al Comité; ingreso voluntario en la columna denominada "Los Lobos" de la sierra en cuya unidad permaneció quince días aproximadamente, regresando después a su casa en la que permaneció hasta que fue llamado su reemplazo por las autoridades rojas en cuyo frente fue destinado a la 26 Brigada Mixta, permaneciendo en los frentes de la sierra en donde le sorprendió el final de la guerra.

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del C. J. M. sin circunstancias la pena de reclusión temporal con las accesorias -legales debiendo ser conmutada la principal por la de CUATRO AÑOS de prisión menor.

Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.— Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a MARCELINO IZQUIERDO MARCO la pena de CUATRO AÑOS de prisión menor que conservará la accesoria de inhabilitación absoluta siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.— Caso de conformidad, volverá al Juez Ejecuciones de esta Plaza quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.— V. E. no obstante resolverá.— Zaragoza a 13 de Agosto de 1942. El Auditor.— Firmado, rubricado y sellado.

Al 50 En Zaragoza a 20 de Agosto de 1942.— De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado MARCELINO IZQUIERDO MARCO, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, a la pena de CUATRO AÑOS de prisión menor, conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone.— El Capitán General.— Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión Al Consejo Supremo expido el presente en Zaragoza a treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos

V.º B.º
Jany

[Signature]

